

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal de Menor Cuantía - Pertenencia
Demandante	AURA LILIANA PABON
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE INES CORTES DE PABON y HUGO EFREN PABON CORTES
Radicado	05001 40 03 028 2022 00817 00
Providencia	Requiere parte demandante y demandada por DT

Se requiere a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a los requerimientos realizados por el Juzgado en el auto de fecha 27 de octubre de 2022 (doc 15), esto es:

(i) Allegue fotografías de la valla en donde se pueda corroborarse lo señalado en el numeral 7 literal g) del artículo 375 del CGP, esto es, que se encuentre en lugar visible del predio objeto del proceso, y como se trata de un inmueble sometido a propiedad horizontal la valla debe estar fijada en un lugar visible del inmueble. Lo anterior por cuanto las aportadas no cumplen con las referidas exigencias, toda vez que no se logra identificar en este caso, el inmueble, pues ni siquiera se ve que se trata del apto 501.

(ii) Informe y acredite que la valla ubicada en el inmueble objeto del proceso tenga una dimensión no inferior a un metro, con una letra de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho.

(iii) Aporte el certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble donde se pueda ver la anotación – inscripción de la medida de inscripción de la demanda

Así mismo, se requiere al demandado para que otorgue poder a abogado titulado e inscrito por cuanto atendiendo la cuantía del proceso no es posible que actúe en causa propia.

Gestiones que deberá cumplir en un término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G del P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997e157390542d2d938929c4f587a519063501a39d8a6638feec96559156ae99**

Documento generado en 24/03/2023 07:11:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>